



Resolución Directoral

N° 141 -2024-MTC/20

Lima, 01 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 1066-2024-MTC/20.2 e Informe N° 166-2024-MTC/20.2.1 de la Oficina de Administración (Expediente N° I-038949-2023), a través de los cuales se solicita la declaratoria de nulidad de oficio del Concurso Público N° 0052-2023-MTC/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de octubre de 2023, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, convocó el Concurso Público N° 0052-2023-MTC/20 para la contratación del servicio de consultoría de obra «Estudio Definitivo del Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Emp. Acceso Nuevo Puente Pallar – Puente Chagual; en los distritos de Chugay y Cochorco de la provincia de Sánchez Carrión – departamento de La Libertad», en adelante el procedimiento de selección, bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por las Leyes Nros. 31433 y 31535, y los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1564, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, del 13 al 26 de octubre de 2023, se realizó la formulación de consultas y observaciones a las bases;

Que, el 28 de noviembre de 2023, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, se publicaron las bases integradas;

Que, continuando con el cronograma del procedimiento de selección, el 12 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la presentación de ofertas;

Que, con Memorándums Nros 2588 y 2601-2023-MTC/20.4, ambos del 22 de diciembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a la Dirección de Estudios y a la Oficina de Administración; respectivamente, que el estudio materia del procedimiento de selección (CUI 2543519), no se encuentra comprendido en la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, con Memorándum N° 6532-2023-MTC/20.2.1 del 28 de diciembre de 2023, el Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración, informó a la Dirección de Estudios, en su

Expediente: I-038949-2023 V-12

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=rhtDgMl64el=>



calidad de área usuaria, que: “(...) CUI 2543519 no esta comprendido en la Ley N° 31953 (...) por lo que no se podrá otorgar la previsión presupuestal 2024 para el (...) Concurso Público N° 052-2023-MTC/20 (...)”, por lo que solicita su evaluación correspondiente;

Que, con Memorándum N° 006-2023-MTC/20-CS-CP N° 0052-2023-MTC/20 del 28 de diciembre de 2023, el Comité de Selección del procedimiento de selección, solicitó a la Dirección de Estudios, adoptar las medidas legales pertinentes, considerando que no se contarían con los recursos presupuestarios para el año 2024, para atender el procedimiento de selección;

Que, con Memorándum N° 079-2024-MTC/20.4 del 18 de enero de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Memorándum N° 0077-2024-MTC/20.8 del 09 del mismo mes y año, de la Dirección de Estudios, le informó: “(...) esta Oficina y la Dirección Ejecutiva mediante Informe N° 160-2024-MTC/20.4 y Memorándum N° 81-2024-MTC/20.4 ha solicitado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se gestione ante el MEF la incorporación de los Proyectos de Inversión que se encuentran en elaboración de expediente técnico o por iniciar, en el cual se incluye el CUI 2543519 del Estudio Definitivo Puente Pallar – Puente Chagual, en el Documento de Programación Presupuestaria de Inversiones a emitir por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de efectuar las modificaciones en el nivel funcional programático y así posteriormente otorgar el Certificado de Crédito Presupuestario 2024 por el importe requerido ascendente a S/ 3,600,238.49”;

Que, a través de Informe N° 003-2024-MTC/20 – CP N° 0052-2023-MTC/20 del 16 de febrero de 2024, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, comunicó a la Oficina de Administración, entre otros, que: “(...) de lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se desprende que la Entidad no garantizó la disponibilidad de los recursos presupuestales para el año fiscal 2024, por lo tanto, contraviene la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)”;

Que, con Memorándum N° 1066-2024-MTC/20.2 del 23 de febrero de 2024, la Oficina de Administración alcanzó a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 166-2024-MTC/20.2.1 de la misma fecha, elaborado por su Jefe de Logística, a través del cual solicitó declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, a efectos de sanear el vicio advertido;

Que, el artículo 2 literal f) de la Ley, indica que las contrataciones del estado se desarrollan aplicando el principio de Eficacia y Eficiencia, según el cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 8 numeral 8.1 literal b) de la Ley, señala que el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;

Que, el artículo 18 numeral 18.1 de la Ley, indica, entre otros, que la Entidad debe establecer el valor referencial en el caso de consultoría de obras, y gestionar la asignación de





Resolución Directoral

N° 141 -2024-MTC/20

Lima, 01 de marzo de 2024

recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 42 numeral 42.3 literal k) del Reglamento, señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna, el mismo que, para su aprobación, debe contener, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el artículo 41 numeral 41.5 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, indica que en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto, otorga de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República;

Que, sobre el particular, la Oficina de Administración a través del Informe N° 166-2024-MTC/20.2.1 de su Área de Logística, señaló, entre otros, lo siguiente:

“2.7. De la revisión del Expediente de Contratación aprobado mediante el Formato de Aprobación de Expediente N° 328-2023-MTC/20.2 de fecha 11 de octubre de 2023, se aprecia lo siguiente:

(...)

2.7.4. (...) si bien, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto habría emitido mediante Memorándum N° 2728-2023-MTC/20.8 de fecha 07.08.2023 la certificación y previsión presupuestaria, cierto es que, según lo señalado por esta, mediante Memorándum (c) N° 022-2023-MTC/20.4 del 25.09.2023, se comunicó el Proyecto de Ley 5779/2023 el cual no contempló el proyecto a contratarse mediante el presente procedimiento de selección.

Expediente: I-038949-2023 V-12

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=rhtDgMl64el=>



En ese sentido, de lo manifestado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 020-2024-MTC/20.4 se desprende que al 25.09.2023, es decir previa a la convocaría del Concurso Público N° 52 -2023-MTC/20-1 (12.10.2023), no se contaba con la certificación presupuestaria conforme los alcances del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)

En ese contexto, se puede advertir, que el hecho descrito generó que el procedimiento de selección se convoque, a pesar que no se contaba con la certificación de crédito presupuestario, aspecto que vulnera el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que contempla la nulidad expresa, por lo que, este Despacho es de opinión que corresponde al Titular de la Entidad, aplicar las acciones correctivas conforme el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección por contravenir las normas legales, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria (...)

2.9. Conforme se aprecia del cuadro anterior, en el presente procedimiento de selección, el área usuaria contempló la entrega de adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original, por lo que, considerando –para estos efectos– el valor referencial del procedimiento de selección asciende a S/ 9, 000, 596.23 Soles, el adelanto directo correspondería aproximadamente a S/ 2, 700, 178.87, aspecto que no se habría considerado en la programación efectuada mediante Memorándum N° 2728-2023-MTC/20.8 de fecha 07.08.2023, desprendiéndose adicionalmente que el monto programado inicialmente no sería congruente al monto real de la ejecución durante el año fiscal 2024, aspecto que contraviene las reglas previstas en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.10. Por tanto, considerando que el presente procedimiento de selección, se convocó vulnerando el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las reglas previstas en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, este Despacho es de opinión que corresponde al Titular de la Entidad, aplicar las acciones correctivas conforme el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección por contravenir las normas legales, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria a fin de sanear el vicio advertido”;

Que, en atención al literal f) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 204-2024-MTC/20.3 del 01 de marzo de 2024, señaló que: “(...) de acuerdo con lo indicado por la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 1066-2024-MTC/20.2 e Informe N° 166-2024-MTC/20.2.1, se advierte que al convocar el procedimiento de selección, no se contaba con la certificación de crédito presupuestal acorde a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, situación que revela que se ha vulnerado lo dispuesto en los artículos 18 numeral 18.1 y 19 de la Ley y el artículo 42 numeral 42.3 literal k) del Reglamento, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de Convocatoria”;

Que, de conformidad con el artículo 44 numeral 44.2 de la Ley, referido a la Declaratoria de Nulidad, cuando los actos del procedimiento de selección hayan sido dictados, entre otros supuestos, contraviniendo las normas legales, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad; en ese sentido, al haberse verificado la contravención de los artículos 18 numeral 18.1 y 19 de la Ley y el artículo 42 numeral 42.3 literal k) del Reglamento, corresponde que se declare





Resolución Directoral

N° 141 -2024-MTC/20

Lima, 01 de marzo de 2024

de oficio la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga el mismo a la Etapa de Convocatoria, a efectos de aprobar el Expediente de Contratación del procedimiento de selección, contando con la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, acorde a la normativa vigente;

Que, por otro lado, el artículo 9 numeral 9.1 de la Ley, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 del citado marco normativo, por lo que corresponde al área competente, requerir el deslinde de responsabilidades por el vicio de nulidad advertido;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numerales 8.1 literal a) y 8.2 de la Ley, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, las mismas que pueden ser delegadas a través de Resolución, precisando que la declaratoria de nulidad de oficio, entre otros, no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por las Leyes Nros. 31433 y 31535, y los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1564; el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y la Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Oficina de Administración, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

Expediente: I-038949-2023 V-12

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=rhtDgMl64el=>



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 0052-2023-MTC/20 para la contratación del servicio de consultoría de obra «Estudio Definitivo del Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Emp. Acceso Nuevo Puente Pallar – Puente Chagual; en los distritos de Chugay y Cochorco de la provincia de Sánchez Carrión – departamento de La Libertad», retro trayéndolo hasta la Etapa de Convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que Gestión Documental y Atención al Ciudadano, inmediatamente de expedido el presente acto administrativo, remita a la Oficina de Administración una copia de la presente Resolución, para registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 0052-2023-MTC/20.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles de expedida la presente Resolución, bajo responsabilidad, remita a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, una copia del expediente de contratación del Concurso Público N° 0052-2023-MTC/20.

Artículo 4.- Disponer que Gestión Documental y Atención al Ciudadano inmediatamente de expedido el presente acto administrativo alcance una copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para que ésta, en un plazo máximo de cinco días hábiles, computados desde la recepción de la copia del expediente de contratación del Concurso Público N° 0052-2023-MTC/20, inicie las acciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generaron la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 0052-2023-MTC/20 y transcribir la presente a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL para todos los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. ALEXIS CARRANZA KAUOX
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

Expediente: I-038949-2023 V-12

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=rhtDgMl64el=>

